



## LEY N° 184

### PENSION GRACIABLE AL SEÑOR LUIS ORFILIO ROSADO.

Sanción: 21 de Octubre de 1994.

Promulgación: 09/11/94. D.P. N° 2760.

Publicación: B.O.P. 14/11/94.

**Artículo 1°.-** Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Luis Orfilio Rosado, D.N.I. N° 7.319.586, con domicilio en la calle Pontón Río Negro, Casa N° 587, de la ciudad de Ushuaia.

**Artículo 2°.-** El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°.-** La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 6°.-** Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.